

**COMPROMISO DE GESTION  
EFECTORES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE**

**ANTECEDENTES**

Tomando en consideración:

- Que con fecha 1° de enero de 2007, la Provincia de Córdoba ha suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación (MSAL) un Convenio Marco orientado a la implementación de un Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) en el marco del PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (PISMIP), en adelante “PLAN NACER”,
- Que por Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba N° 00425 de fecha 08/11/2005, se creó el Seguro Materno Infantil Provincial y la Unidad de Gestión del Seguro Provincial (UGSP) con facultades suficientes para dirigir y administrar el mismo.
- Que entre los deberes/facultades otorgados a la UGSP se encuentra el de suscribir compromisos de gestión con los prestadores de salud, a fin de que estos brinden las prestaciones que integran el Nomenclador Único del PLAN NACER a los beneficiarios inscriptos del SMIP.

La UGSP, representada por la Coordinadora Ejecutiva del PLAN NACER (CORDOBA), Dra. Andrea M. Ferri, conforme las facultades conferidas en la Resolución antes mencionada, en adelante la UGSP, con domicilio en la calle Rosario de Santa Fe 374, 1° Piso, de la ciudad de Córdoba, por una parte; y por la otra LOS PRESTADORES detallados en Listado adjunto como Anexo IV, representado por su responsable que suscribe asimismo el presente , acredita la personería y facultad otorgada a los fines de la suscripción del presente con emanados de la Municipalidad de , en adelante EL PRESTADOR, con domicilio, población elegible conforme requerimiento CLAUSULA CUARTA Punto C y Código Único de Identificación de Efector (CUIE), que se detallan en el Listado adjunto al presente como ANEXO IV antes referido, celebran el siguiente Compromiso de Gestión:

## ARTICULO PRIMERO – DEFINICIONES:

A los fines del presente compromiso se establecen las siguientes definiciones:

<b>Concepto</b>	<b>Significado</b>
<b>Beneficiarios inscriptos</b>	Se define como tal a toda persona que, siendo parte de la población elegible, se encuentre dentro de la cobertura explícitamente definida del SMIP y que haya completado la debida inscripción administrativa al SMIP
<b>Convenio Marco</b>	Es el Convenio firmado por la Nación y la Provincia de Córdoba por el cual ésta adhiere al PLAN NACER. Este Convenio establece las responsabilidades y derechos de cada una de las partes.
<b>Resumen de Facturación</b>	Liquidación en la que el PRESTADOR detalla las prestaciones que figuran en el Nomenclador Único del PLAN NACER y que efectivamente brindó a beneficiarios inscriptos del SMIP respetando los valores que rijan para la Provincia.
<b>MSAL</b>	Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación
<b>Nomenclador Único</b>	Nómina de prácticas y prestaciones que son incluidos como Anexo al Convenio Marco y que define las prestaciones elegibles para los efectos del SMIP
<b>Prestaciones</b>	Conjunto de actividades y procedimientos, que se encuentran expresamente previstas en el Nomenclador Único y descriptas en Anexo Operativo del nomenclador citado.
<b>Población elegible</b>	Mujeres embarazadas y hasta 45 días posteriores a la finalización del embarazo por cualquier causa; y niños y niñas menores de 6 años, sin cobertura explícita, domiciliados en el territorio provincial.
<b>PISMIP O Plan Nacer</b>	Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial – Decreto Nacional N° 1140/2004.-
<b>Provincia</b>	La Provincia de Córdoba
<b>SMIP</b>	Seguro Materno Infantil Provincial
<b>UEC</b>	Unidad Ejecutora Central. Creada por Resolución MSAL N° 198/03
<b>UGSP</b>	Unidad de Gestión del Seguro Provincial
<b>Efactor habilitado</b>	Son los centros sanitarios que se encuentran en condiciones de brindar prestaciones incluidas en el Nomenclador Unico a los beneficiarios del SMIP y de facturar o liquidar las mismas a la UGSP
<b>Administrador de Fondos</b>	Área que prestará el servicio de administración de fondos de aquellos efectores bajo su dependencia que no posean capacidad operativa para facturar o liquidar las prestaciones que brinden

## ARTICULO SEGUNDO – NORMAS GENERALES

La relación entre las partes es normada por el presente **Compromiso de Gestión**, que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes, reservándose la UGSP el derecho de introducir modificaciones en el

mismo, siempre que las mismas no representen cambios sustanciales en los términos del presente documento. Dichas modificaciones deben ser comunicadas por escrito al PRESTADOR en forma previa a su vigencia, quién dentro del plazo de 10 días de recibida la notificación podrá efectuar observaciones -debidamente fundadas- a las modificaciones comunicadas. En el supuesto de no realizar observaciones dentro del plazo indicado, se entenderá que las mismas han sido aceptadas.

### **ARTICULO TERCERO – OBJETO**

El objeto del presente compromiso es la compra por parte de la UGSP de prestaciones médico asistenciales para la población elegible del SMIP que integren el padrón de beneficiarios confeccionado a tal fin. La población elegible del SMIP esta conformada por las mujeres embarazadas, puérperas hasta 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la finalización del embarazo por cualquier causa y los niños y niñas menores de 6 (seis) años domiciliados en el territorio de la Provincia, sin cobertura explícita de salud y debidamente registrados en el Padrón de Beneficiarios Inscriptos. Las prestaciones médicas a brindarse a los beneficiarios inscriptos del Plan son las que los contratantes acordaron, conforme la capacidad prestacional declarada por el Prestador y que se identifican expresamente en el Nomenclador que integra el presente Compromiso como Anexo I.

### **ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:**

El Prestador se compromete a cumplir con las condiciones técnicas vigentes, normas y procedimientos, valores y modalidad de pago, registro e información de las prácticas, cumplimiento de la Canasta Básica Prestacional prevista para la población elegible, Ley Provincial N° 9133, requisitos de inscripción, métodos de evaluación, control, auditorías y toda norma complementaria y/o aclaratoria que dicte el Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba con relación al PLAN NACER, sin perjuicio de lo cual asume las siguientes obligaciones:

#### **A - Prestaciones a los beneficiarios inscriptos:**

- i) Brindar las prestaciones del Nomenclador del PLAN NACER (Anexo I) y descriptas en Anexo Operativo del nomenclador citado, a los beneficiarios inscriptos.
- ii) Las prestaciones del Nomenclador del PLAN NACER son absolutamente gratuitas para los beneficiarios inscriptos del SMIP, quedando absolutamente prohibido al Prestador solicitar el cobro de plus y/o coseguros y/o cualquier forma de contraprestación por los servicios brindados. En tal sentido, el Prestador deberá colocar en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe la gratuidad de las prestaciones a su cargo.
- iii) No podrá rechazar, por ninguna cuestión y bajo ninguna circunstancia, a un beneficiario inscripto alguno, debiendo actuar en el caso de no poder brindar alguna de las prestaciones del Nomenclador, como establecimiento derivador hacia el establecimiento receptor según lo indiquen las normas de derivación aplicables.

**B - Medidas sanitarias:**

- i) Respetar todas las medidas sanitarias que se implementen y que tengan por objeto la reducción de las tasas de morbi-mortalidad materno-infantil en la Provincia.
- ii) Acondicionar la infraestructura edilicia, equipamientos, insumos y distribución de los recursos humanos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del PISMIP, debiendo cumplimentar dicha obligación en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma del presente compromiso.

**C - Metas sanitarias:**

Alcanzar las metas sanitarias que se comprometen en el Anexo II del presente, debiendo brindar en tal sentido los informes pertinentes que le requiera la UGSP a los prestadores. El mecanismo de evaluación de las metas comprometidas y las sanciones por su incumplimiento se explicitan en el Anexo II mencionado.

Para el cumplimiento de las metas sanitarias previstas en el Anexo II del presente convenio, y conforme al Nivel de Complejidad del Efecto, se acuerda en definir como población elegible total la que se detalla en el Listado adjunto al presente como ANEXO IV, como cantidad de beneficiarios a inscribir en el periodo anual en curso, constituyen ello la Línea de base (denominador) para el cálculo de las metas sanitarias.

**D - Información/Reportes:**

- i) Mantener actualizados los datos del prestador, los que son registrados en una base de datos provincial.
- ii) Actualizar los datos del padrón de beneficiarios asignados e incluidos en su jurisdicción.
- iii) Mantener por cada beneficiario inscripto al que le preste un servicio una Historia Clínica actualizada siguiendo las normas vigentes.
- iv) Utilizar formularios que cumplan con los requisitos mínimos vigentes para los casos de interconsultas, de derivaciones, epicrisis, parto / postparto y de primera consulta perinatal y cualquier otro que disponga la UGSP.
- v) Remitir a la UGSP los informes que esta disponga. Específicamente deberá remitir los siguientes reportes:
  - a) Reporte mensual de las altas de beneficiarios inscriptos, acompañando las fichas respectivas.
  - b) Presentación mensual, por si o por intermedio de TERCERO ADMINISTRADOR en caso de existencia de éste, del resumen de facturación y su correspondiente informe sanitario.
  - c) Reporte mensual de gastos realizados con los fondos transferidos por la UGSP al PRESTADOR por si o por intermedio de TERCERO ADMINISTRADOR en caso de existencia de éste

d) Reporte mensual detallado de los movimientos de la cuenta mencionada en la cláusula sexta.

**E - Envío del Resumen de Facturación:**

- i) Enviar mensualmente a la UGSP, dentro de los primeros diez (10) días corridos, una liquidación en la que se detallen las prestaciones que figuran en el Nomenclador, y que efectivamente hayan sido brindadas por el PRESTADOR a beneficiarios inscriptos del SMIP, de conformidad al formulario de liquidación que como Anexo III se adjunta al presente. En caso de no presentarse dentro del plazo convenido la documentación con la información allí requerida en forma completa, queda estipulado que, la liquidación del crédito correspondiente al PRESTADOR, será efectuada por la UGSP al mes subsiguiente al de su presentación en tiempo y forma. Queda también estipulado que las prácticas a ser facturadas serán aquellas que efectivamente fueron realizadas entre el primero y último días del mes que se está facturando.

**F - Auditorías:**

- i) Garantizar el libre acceso y provisión de documentación a los profesionales y auditores tanto de la UEC como de la UGSP y de la Auditoría Concurrente Externa del Plan Nacer o de cualquier otro profesional que éstos designen, tanto a sus propias dependencias como a las de sus prestadores integrantes y adherentes a fin de supervisar, monitorear y auditar el funcionamiento del Plan.

**G - Agente de Inscripción:**

- i) Actuar como agente de inscripción de la población elegible del Plan y cumplir con el plan de captación activa de la población elegible, conforme las metas trazadas y establecidas en el Anexo II. Durante los primeros seis (6) meses desde la suscripción del presente convenio, deberá remitir a la UGSP, quincenalmente, los datos y la documentación obligatoria de las inscripciones que hubiere efectuado. Transcurrido ese semestre, los datos y documentación precitados deberán remitirse a la UGSP de manera mensual.

**H - Comunicación y participación ciudadana:**

- i) Cumplir con las directivas de las campañas de publicidad y comunicación del PLAN NACER orientado a la población elegible, identificando de ser necesario particularidades de la misma.
- ii) Aplicar los mecanismos de participación de la población beneficiaria, creados por la UGSP, a través de los cuales se efectuará una evaluación de la eficacia y eficiencia del Plan, como así también del nivel de satisfacción alcanzado por los beneficiarios elegibles inscriptos y todo otro instrumento que permita conocer implementación, avance, resultado e impacto del Plan.

#### **ARTICULO QUINTO – ACCESO AL PADRON DE BENEFICIARIOS:**

La UGSP deberá garantizar que el PRESTADOR acceda al Padrón actualizado de beneficiarios del Plan a fin de que este último se encuentre en condiciones de verificar e identificar a los mismos.

#### **ARTICULO SEXTO – PAGOS**

**i) Plazo:** Dentro del plazo máximo de 50 (cincuenta) días de recibido el resumen de facturación la UGSP verificará que los conceptos liquidados por el PRESTADOR corresponden efectivamente a prestaciones elegibles, aceptará total o parcialmente la misma y procederá a abonar y/o depositar el monto correspondiente en la Cuenta Corriente PLAN NACER N° .....y Número de CBU .....- perteneciente a la Entidad Bancaria ....., Sucursal ..... del ADMINISTRADOR ó TERCERO ADMINISTRADOR de los fondos que deberá abrir para el desarrollo de este convenio (PLAN NACER).-

**ii) Comunicación:** La UGSP comunicará al (PRESTADOR) (y al TERCERO ADMINISTRADOR en su caso) el monto aprobado por el resumen de facturación presentado, y en el caso de haberse producido, los débitos dispuestos y las razones de los mismos. resultando irrevisables si no se opusiera objeción fundada dentro de los diez días de informada y/o que hubiere tomado conocimiento.-.

#### **ARTICULO SEPTIMO – USO DE LOS FONDOS**

Los fondos deben ser utilizados por el propio Prestador, con el único objetivo de mejorar la calidad de las acciones sanitarias brindadas a la población, adquisición de insumos, equipamiento , mejoras edilicias, y todo aquello que el prestador considere y que haga a la mejora de la calidad de atención de la población a su cargo. El Prestador anexa al presente una declaración de **Política de uso de los fondos**, consecuente con lo expresado supra y con todas las directivas del Plan, previamente consensuada con la Unidad provincial del Plan.

- i) **Reporte de gastos:** El PRESTADOR arbitrará los registros necesarios y archivará los comprobantes que acrediten el uso de los fondos para presentar ante las eventuales Auditorias que requiera el Plan. Asimismo deberá presentar mensualmente (conforme DIOU N° 36) a la UGSP un informe detallado del uso de los fondos. Dicho informe deberá ser concordante con los comprobantes archivados que acreditan el uso de los fondos.

- ii) **Saldos No Ejecutados:** Los saldos acreedores de los fondos transferidos por la UGSP al cierre del ejercicio correspondiente, se transferirán al siguiente ejercicio y deberán ser utilizados para los objetivos del PLAN NACER.

#### **ARTICULO OCTAVO – FACULTADES DE AUDITORIA:**

La UGSP podrá auditar al (PRESTADOR) a fin de certificar la calidad de las prestaciones brindadas a los beneficiarios elegibles inscriptos. Asimismo, realizará monitoreos permanentes del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que fueran enumeradas en los artículos precedentes.

#### **ARTICULO NOVENO – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:**

##### **A. Incumplimientos**

Ante los incumplimientos -por parte del (PRESTADOR) de las obligaciones asumidas en el presente Compromiso de Gestión, la UGSP sin perjuicio de las demás medidas que por derecho correspondan, se encuentra facultada para disponer la aplicación de sanciones, las que adoptadas no otorgan derecho alguno al prestador a reclamo de naturaleza alguna. En particular, se considerarán pasibles de las sanciones enumeradas en el punto B) del presente artículo, los incumplimientos que se mencionan a continuación:

1°.- No respetar el principio de gratuidad de las prestaciones, mediante el cobro de plus y/o coseguro y/o cualquier otra forma de contraprestación por los servicios brindados a los beneficiarios del Plan. (Artículo 4 Aii).

2°.- No exponer en lugar visible del establecimiento el cartel o leyenda que informe la gratuidad de las prestaciones. (Artículo 4.A.ii).

3°.- Rechazar a beneficiario inscripto y/o, en su caso, la omisión de actuar como establecimiento derivador. (Artículo 4.A.iii).

4°.- No mantener las correspondientes Historias Clínicas actualizadas para cada beneficiario al que se le brinda prestaciones. (Artículo 4.D.iii).

5°.- Omitir el uso de los formularios dispuestos y provistos por la UGSP. (Artículo 4.D.iv).

6°.- No remitir los informes dispuestos por la UGSP. (Artículo 4.D.v).

7°.- No cumplir, en forma total o parcial, con la obligación de garantizar el libre acceso a los profesionales auditores, proveyéndoles la documentación solicitada. (Artículo 4.F.i).

8°.- No remitir a la UGSP, en el plazo previsto supra, los datos y documentación obligatoria sobre las inscripciones efectuadas. (Artículo 4.G. i).

9°.- No presentar mensualmente el resumen de facturación correspondiente. (Artículo 4.E.i).

10°.- Incluir en el resumen de facturación prestaciones que no hayan sido realizadas o que no estén contempladas en el Nomenclador vigente para el presente Compromiso.

11°.- No remitir, en el plazo preestablecido, a la UGSP el informe detallado sobre el uso de los fondos. (Artículo 7.)

12°.- No utilizar los fondos transferidos conforme a la declaración de política de uso de los fondos que se anexa al presente. (Artículo 7 )

## **B- Sanciones**

Las sanciones establecidas se aplicarán de acuerdo a la entidad de los incumplimientos, pudiéndose, de acuerdo a los supuestos, aplicarse la de multa conjuntamente con suspensión.

Las sanciones a aplicar, son las siguientes:

- a. LLAMADO DE ATENCION. Podrá ser aplicado por incurrir en los incumplimientos de los mencionados en el Art. 9º, Apartado "A", incisos 8 a 12. La reincidencia de estos incumplimientos hará factible al Prestador de la aplicación de sanciones de grado superior.
- b. APERCIBIMIENTO: Podrá ser aplicado por incurrir en los incumplimientos mencionados en el Art. 9º Apartado "A", incisos 1 a 7 inclusive. La reincidencia de estos incumplimientos hará factible al Prestador de la aplicación de sanciones de grado superior.
- c. MULTA: Institúyese con la denominación de UNIDAD CORRECTIVA DE MULTA (UCM), la unidad de referencia a los fines de imposición de esta sanción, la cual será equivalente al valor de una consulta pediátrica menores de 1 año (código NPE32 del nomenclador). La pena de multa le será debitada del importe total de la facturación correspondiente al mes siguiente. La escala de la aplicación de esta pena se establece en un mínimo de diez (10) UCM y un máximo de doscientas (200) UCM. La sanción de multa será aplicada en los supuestos de reincidencia de los incumplimientos sancionados anteriormente con llamado de atención o apercibimiento o cuando la gravedad de cualquiera de estos y/o de otros, amerite, a juicio de la UGSP, la aplicación directa de esta sanción.
- d. SUSPENSION DEL COMPROMISO DE GESTION: La suspensión de la habilitación puede ser temporal o definitiva, dependiendo ello del tipo, frecuencia y dimensión del incumplimiento. En ambos casos será necesario labrar un acta en la que se especifique los motivos de la suspensión, el tipo y el tiempo de duración de la misma, así como el plazo durante el cual deberá realizarse el descargo por escrito.  
La aplicación de penalidades lo es sin perjuicio de los débitos que pudieren corresponder.

#### **ARTICULO DECIMO – VIGENCIA DEL COMPROMISO:**

La vigencia del presente compromiso se establece en un (1) año a partir de la fecha de su firma.- Estableciéndose entre las partes la renovación automática en forma indefinida y por períodos de un año, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las partes comunicada a la otra por escrito y en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta (30) días al vencimiento.- Vigencia que expresamente las partes condicionan a la vigencia del Plan en la Provincia.- sin perjuicio de las addendas que podrán incorporarse dentro del plazo de vigencia del compromiso y que se reputarán parte integrante del mismo.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO – GARANTIA DE INDEMNIDAD:**

"EL PRESTADOR" asume la totalidad por las practicas medicas a las que se compromete, tanto desde el punto de vista legal como profesional.- Asimismo "EL PRESTADOR" se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE" por cuanto se deba abonar a un beneficiario, sus derechos habientes o terceros , en razón de la responsabilidad civil, contractual o extracontractual en que incurran los prestadores como consecuencia de la atención comprometida por el presente contrato.- Asimismo el prestador se obliga a la contratación de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y de mala praxis derivados de la ejecución de las obligaciones emergentes del presente compromiso de gestión, por todo el plazo de vigencia del mismo.-

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Las partes acuerdan someter a mediación cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su incumplimiento. El proceso de mediación se desarrollará en el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y el Sr. Ministro propondrá a el o los mediadores intervinientes.

En caso que la mediación no prospere, las partes se obligan a someter el diferendo a arbitraje ante la misma cartera, quien designará a el o los árbitros a solicitud de cualquiera de las partes. El laudo será definitivo y vinculante para las partes, quienes renuncian expresamente a interponer recurso alguno. Las partes renuncian asimismo a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**ARTICULO DECIMO TERCERO – RESCISION:**

Las partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio. En el caso de la UGSP será sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente al PRESTADOR su decisión con una antelación no menor a los treinta (30) días. En el caso de que el PRESTADOR ejerza la rescisión, deberá expresar justa causa a juicio de la UGSP y notificarla con una antelación no menor a los sesenta (60) días.

**ARTICULO DECIMO CUARTO – CONFORMIDAD – DOMICILIOS CONSTITUIDOS:**

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente acordado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales.

La UGPS declara que a todos los fines operativos del presente convenio constituye domicilio en Rosario de Santa Fe 374, 1° Piso de la Ciudad de Córdoba y a los fines legales constituye domicilio en el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, sito en Av. Vélez Sarsfield N° 2311 de la Ciudad de Córdoba.

El Prestador/ Prestadores declara/n que a los fines operativos y legales constituyen domicilio en el asentado en el Listado que forma parte integrante del presente como Anexo IV.- , a la vez que el Señor Intendente, el Administrador/res y el/los responsable/s del efector/es, declaran que cualquier modificación al nomenclador prestacional que deviniera a posteriori de la firma del presente, tendrá vigencia y validez con la notificación exclusiva al responsable/s del efector.-

Se firma el presente Compromiso de Gestión en la Ciudad de Córdoba a los ( ) días del mes de del año dos mil .....(.....).-

**REFRENDACION:**

LA MUNICIPALIDAD DE , representado en éste Acto por su Intendente , con domicilio en Calle Pvcia. De Córdoba, en su carácter de responsable bajo cuya jurisdicción se encuentra el PRESTADOR, toma conocimiento y refrenda en todos sus términos las obligaciones y/o compromisos asumidos por este último en el marco del PLAN NACER.